

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	25	Trimestre..	33 75
Seis meses..	50	Seis meses..	67 50
Un año..	98	Un año..	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2084

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales Decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el artículo 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en Comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepción hecha tan solo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo que-

dar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón, los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Únicamente podrá dispensarse de de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la region ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí

la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confíase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutará los Capitanes y subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos acti-

vos serán conceptuados por los primeros. Je es de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependen acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada region, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos, otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sujiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.—Azcárraga.

Señor...

Comisión provincial de Córdoba

BENEFICENCIA.---PRIMERA SUBASTA DE GENEROS Y TELAS DE VERANO

CIRCULAR NUMERO 2086.--ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión de veinte del corriente, se saca á pública subasta el suministro de los géneros y telas de verano que se consideran necesarios en los Establecimientos de esta Beneficencia provincial, en la presente estación del año económico de 1895 á 96, con arreglo á lo figurado en la relación y bajo el pliego de condiciones que sigue.

RELACION y pliego de condiciones para las subastas de géneros, unidades, precios, cantidad é importe de las telas que se consideran necesarias en los cuatro Establecimientos de Beneficencia pública de esta capital, durante el año económico de 1895 á 96.

[illegible]

Uno Kilóg. Metro	1 cuadrado	10	50	500	104	48	100	48	1	4	48	200	96	1	85	95	600	570	Idem de Orónicos
Hules para camas				2875															
Lana limpia para colchones																			
Lienzo azul y blanco para cortinas			1150																
Idem curado oriental																			
Idem de algodón blanqueado																			
Idem de hilo fino																			
Idem de hilo para fundas de almohadas																			
Idem de idem para sábanas																			
Lienzo de San Juan																			
Idem para colchones																			
Idem para jergones																			
Madapolán																			
Mallorcas de algodón, cordoncillo																			
Idem de idem común varios dibujos																			
Idem para baberos de niñas y niños																			
Idem para zagalejos																			
Mantas para camas																			
Mantones lana de verano para mujeres y niñas																			
Muletón de un pelo																			
Muselina blanca para cortinas																			
Pañuelos Cachemira con fleco, siete cuartas																			
Idem de algodón para la mano																			
Idem de la cabeza para mujeres y niñas																			
Paja de escafia para colchones																			
Percalina																			
Ruan plumizo para forros																			
Servilletas de hilo																			
Tela de algodón para manteles																			
Idem para bombachos																			
Idem para blusas																			
Idem para delantales de Hermanas																			
Idem para trajes de dementes																			
Idem para mandiles																			
Idem para trajes de hombres																			
Idem para idem de niños																			
Idem llamada pan de pobre																			
Toallas de hilo																			
Vuela de lana para mantillas																			
Zapatos para dementes (varones)																			
Idem para idem (hembras)																			
Importes totales.																			

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista ó contratistas se comprometen á facilitar sin limitación alguna por su parte, desde el día en que se le designe despues de haberle notificado la adjudicación definitiva del remate y previo pedido del Director de cada Establecimiento de Beneficencia, todos los géneros ó telas de las subastadas que se necesiten en las dichas Casas benéficas para las atenciones de sus acogidos en la próxima estación de verano.

2.º Serán de cuenta del contratista la conducción y entrega de géneros á los Establecimientos respectivos, dentro del plazo máximo de quince días posteriores al correspondiente pedido del Director ó Directores de aquellos. Hecho el pedido, el contratista anunciará con dos días de anticipación á dicho ó dichos Directores la hora fija en que vaya á realizarse la entrega, que tendrá efecto precisamente en dicho día y hora prefijado, que con antelación necesaria se comunicará por las correspondientes Direcciones á los señores Diputados provinciales, Inspectores respectivos, para los fines de la condición siguiente.

3.º La entrega ó entregas de los géneros rematados y pedidos se harán precisamente mediante resguardo talarario que el Director, ó quien corresponda, facilitará al contratista. Dichos actos se realizarán precisamente á presencia y con intervención de dicho señor Diputado Inspector, del Director y de la Superiora respectivos de cada Establecimiento.

A repetidos actos precederán los de examen, confrontación y conformidad de los géneros que vayan á entregarse con sus muestras respectivas, cuyas tres operaciones se practicarán con cuantas piezas de géneros compongan la entrega que se realiza, garantizándose la dicha conformidad con el corte en cada una de estas piezas de una muestra de ellas que, con la que sirvió de base para la contratación, se custodiará en el guardarropa del Establecimiento, sellando antes dicha muestra con el de este, fechándola con la del día, mes y año de la entrega, contrasellándose en tinta por el rematante y consignando todos estos detalles y pormenores en el acta de entrega que ha de levantarse y suscribirse por los concurrentes obligados á las entregas.

4.º Los géneros ó telas serán por lo menos iguales en calidad y anchuras á las que se determinan en la relación que precede y á las muestras que sirvan de base para la contratación.

5.º El precio de los mismos no podrá exceder del prefijado en la dicha relación, sin que las mejoras en baja del mismo puedan admitirse con mengua de las dimensiones ó calidad de los géneros.

6.º El importe de las entregas realizadas se liquidará el día quince del próximo mes de Agosto, para satisfacerlo en toda la segunda quincena de ese mismo mes. Si así no se satisficiera y quedase alguna partida de telas por entregar, no podrá imponerse al con-

tratista la obligación de ejecutarla y quedará este en libertad de rescindir el contrato.

7.ª Para la ejecución de la subasta se tendrán presente todas las reglas del Real decreto de 4 de Enero de 1883, más las siguientes:

1.ª Los actos de la subasta se verificarán separadamente, uno para cada Establecimiento de Beneficencia, y en los cuatro días hábiles consecutivos y posteriores al vigésimo de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contando desde la fecha de este y en el orden que sigue:

Hospital de Agudos: vigésimo uno posterior al de la aparición del anuncio mencionado, si no resultase festivo, en cuyo caso se verificará el día hábil inmediato.

Hospital de Crónicos: el posterior hábil al precedente.

Casa de Socorro Hospicio: el que siga al anterior.

Casa Central de Expósitos: el hábil posterior al que antecede.

2.ª Para tomar parte en las subastas se necesita la cédula personal y un resguardo de la Depositaria de la Diputación provincial, justificativo de que el interesado ha depositado previamente en la Caja de aquella, y en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del total importe, según la repetida relación, del género ó géneros que intenten subastar. Dicho depósito puede constituirse en metálico, papel de la Deuda pública al precio de cotización que figure en la última Gaceta de Madrid, ó en papel ó créditos liquidados ó incluidos en presupuestos de la Diputación provincial, siempre en este último caso que sea una misma la persona acreedora y la subastante, como determina el Real decreto de 6 de Junio de 1893.

3.ª Abierta la subasta se dará lectura al Real decreto de 4 de Enero de 1883, á la relación tantas veces citada y á este pliego de condiciones, según y como resultan aprobados por la Comisión provincial, y puestos de manifiesto en el Negociado correspondiente, todos los días hábiles y horas de oficina, á disposición de quien quiera examinarlos. Acto seguido y por el señor Presidente de la subasta se declarará abierto el periodo de una hora para la presentación de proposiciones verbales, acompañadas, si se quiere, de muestras valoradas y medidas de cada tela, ó refiriéndose explícitamente á las que obran en el expediente y Negociado respectivo. Durante dicho periodo los interesados podrán pedir cuantas aclaraciones ó explicaciones consideren necesarias, que no se facilitarán tan luego como trascurra esa hora, así como tampoco se admitirán más proposiciones, sino que se abrirá un nuevo periodo de media hora, para que los proponentes mejoren las posturas, por pujas á la llana, y con expresión ó referencia en todas ellas de las muestras que hayan admitido, presentado ó nueva presentación de otras, siempre que sus pujas se encaminen á mejorar las dimensiones ó calidad de los géneros que subasten.

4.ª No se admitirán posturas que excedan del precio tipo para la subasta ó que desmejoren la calidad ó anchura de los géneros que se pidan.

5.ª En igualdad de circunstancias serán preferidas las proposiciones que mejoren en baja el mencionado precio tipo; con precios iguales las que mejoren la calidad ó anchura; en igualdad de una de estas ó de ambas, las que mejoren la otra y el precio, y en igualdad de todas estas tres condiciones las que se extiendan al servicio de todo el Establecimiento de Beneficencia. Para todos estos casos el señor Presidente de la subasta podrá asesorarse de persona perita y resolver libremente, sin perjuicio de los acuerdos definitivos de la Comisión provincial, que se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones presentadas y las adjudicaciones de remates provisionalmente hechas por aquél.

6.ª Cinco minutos antes de terminar el periodo de presentación de proposiciones y el de mejoras, por pujas á la llana, se anunciará al público que solo falta ese tiempo para utilizar y dar por cerrados dichos periodos, que por ningún concepto ni para ningún fin podrán ampliarse.

7.ª Al finalizar el último plazo, la Presidencia adjudicará provisionalmente el remate ó remates al mejor postor, cuyo resguardo de fianza provisional quedará en poder de dicha Presidencia para los efectos correspondientes, devolviendo en el acto los respectivos á todos los que no resulten adjudicatarios de ningún remate.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que el contratista tenga derecho á ninguna reclamación por aumento de precios ó indemnizaciones de ninguna especie, y sin que retenga ningún fuero ni jurisdicción especial, sino que renunciando á todas ellas se somete y no puede acudir más que á la vía contenciosa y ante los tribunales correspondientes de esta capital.

9.ª Adjudicado definitivamente el remate por la Comisión provincial, se notificará al interesado, quien en los cinco días posteriores á la notificación, ampliará la fianza provisional que tuviese prestada, al diez por ciento del total importe de su remate.

10.ª Dentro de los ocho días posteriores á la misma notificación y cuando la cantidad del remate lo requiera, según el artículo 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el rematante queda también obligado á formalizar su contrato por medio de escritura pública, cuyos gastos, así como los demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del mismo contratista.

11.ª En uso de las facultades que concede el artículo 24 del referido Real decreto, la Comisión provincial no admitirá ninguna cesión ó traspaso del remate, ni en el acto, ni después de las adjudicaciones.

12.ª Si en los plazos arriba fijados no se constituyese la fianza definitiva ó no se otorgase el documento público que corresponda, ó si en cualquier tiempo se faltase á alguna de las condicio-

nes de este contrato, se tendrá por rescindido á perjuicio del rematante, que quedará sujeto á cuantas responsabilidades expone taxativamente el artículo 23 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y 8.ª Los actos de las subastas tendrán lugar en los días señalados en la condición séptima, y en el despacho de la Vicepresidencia de la Comisión provincial, comenzándose cada uno á las once en punto de las mañanas respectivas, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó de la persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial que oportunamente se designe por aquella Comisión provincial.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general de cuantos quieran interesarse en las subastas mencionadas, quienes podrán concurrir con tal objeto al despacho de esta Vicepresidencia, en los días y horas señalados para la celebración de los actos que se anuncian.

Córdoba 22 de Junio de 1895.—El Vicepresidente A., Rafael Lora Daza.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2069

Don Diego Medina García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Duque Cimmarro, en nombre de doña María de la Ascensión Fernández Negrete y Trillo, contra doña Mariana Portero Lucena, se sacan á pública subasta en venta, por segunda vez, con la baja del veinticinco por ciento del aprecio, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar al sitio de Riofrio el bajo, de este término, de cabida de dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, apreciada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

2.ª Otra suerte de olivar al sitio de Riofrio y Cañada de Aranda, término de Cabra, conteniendo una casilla nombrada de la Aurora, de cabida de seis fanegas y siete celemines, justipreciada sin hacer mérito del caserio en dos mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª La mitad de la casa de campo nombrada de la Aurora, situada en el pago de la Cañada de Aranda, término de Cabra, valorada en cuatrocientas diez y seis pesetas treinta y siete y medio céntimos.

Y 4.ª Un pozo de agua dulce que se halla á unos cincuenta y cinco metros de distancia al frente de la puerta de entrada de dicha casa de campo y en olivos de la doña Mariana Portero, cuyo pozo han valorado en cien pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día quince de Julio próximo, á las diez diez de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sit o calle Puerta de Aguilar, edificio del Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Que para hacer proposición

hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de dicho tipo.

3.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, de los autos aparecen los datos necesarios para el otorgamiento de la escritura de venta.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 2070

Cédula de citación

En virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, el señor don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha expedir la presente, por virtud de la cual se cita á Antonio Sánchez Medina, vecino de Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la sección segunda de citada Audiencia provincial el día treintuno de Julio próximo y hora de las ocho de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa sobre lesiones contra Antonio Molina Ramirez, apercibido que de no presentarse le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Montilla veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El actuario, Agustín Maldonado.

Sección de anuncios

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPORTANTE

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, así como el de la urbana, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.